

**CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID3710/OC-EC I3711/KI-EC**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL DE OBRA PARA LA "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA
SUBESTACIÓN DE PUERTO AYORA"**

Código del Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-OB-001

RESOLUCIÓN No.- PE-050-2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 1, dispone: *"...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente..."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, dispone: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, dispone: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288, dispone: *"...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas..."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 289 dispone: *"...La contratación de deuda en todos los niveles del Estado se registrará por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público..."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 261 dispone: *"...El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre (...) 4. La planificación nacional...."*

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PUERTO AYORA"

**CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID3710/OC-EC I3711/KI-EC**

11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas pública nacionales...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 313 dispone: “...El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...”

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: “...**Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.-** En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley...”.

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: “...**Procedencia.-** La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico...”

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: “... **De las fases preparatoria y precontractual.-** La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley...”

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PUERTO AYORA”

**CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID3710/OC-EC I3711/KI-EC**

- Que,** el Art. 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública dispone: “...*Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará medidas para la participación directa o asociada de proveedores nacionales. El régimen especial previsto en el artículo 3 de la Ley se observará independientemente que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el Convenio...*”
- Que,** el Estado ecuatoriano contempla en el Plan Nacional del Buen Vivir 2012-2017 promover el incremento y diversificación sostenible en la generación, la confiabilidad del sistema eléctrico, la reducción de las pérdidas, la eficiencia energética, así como el incremento de la cobertura del servicio eléctrico.
- Que,** mediante Oficio MEER-SDCE-2016-1152-OF del 10 de octubre de 2016, el Ing. Jorge Alejandro Peñaherrera Sánchez, Subsecretario de Distribución y Comercialización del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (s) remite al Presidente Ejecutivo de ELECGALAPAGOS el listado de los proyectos a ser financiados con el BID, los cuales se ejecutarán con cargo a **Componente II-Expansión y modernización del Sistema Nacional de Distribución.**
- Que,** mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000 ante el señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el Consejo Nacional de Electricidad CONELEC otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELECGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula novena punto dos punto uno establece las obligaciones del concesionario entre las que se destaca “*Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato garantizando a los consumidores actuales y futuros el suministro continuo y eficiente de toda potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro.*”
- Que,** los pliegos han sido elaborados sobre la base de los modelos y formatos establecidos por el Banco Internacional de Desarrollo – BID, según se observa mediante el Convenio Marco suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la institución financiera, los que se han puesto en conocimiento de las partes y no han sido objetados por miembros de los grupos de trabajo internacional e institucional que participaron.

**CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID3710/OC-EC I3711/KI-EC**

- Que,** mediante creación de necesidad del 11 de noviembre de 2016, el Ing. César Patiño Román, Director Técnico (e) de ELEGALAPAGOS S.A. solicitó a la administración la autorización respectiva, para que se ejecute la **"AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PUERTO AYORA"** la misma que fue autorizado por el Presidente Ejecutivo.
- Que,** mediante Certificación de Disponibilidad de Fondos No. 462, del 22 de noviembre de 2016, suscrito por la Ing. Alexandra Cañizares Gavica en calidad de Directora Administrativa Financiera (e) y el Analista de Presupuesto Carlos Porras, certifican la existencia de fondos para la **"AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PUERTO AYORA"**, con cargo a la partida presupuestaria No. 01.41.001.22.712101.105.22 16105 denominada **"AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PUERTO AYORA"** por un valor de **USD \$ 1,765.754,12 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS)**, incluido el 14% del IVA.
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 de la LOSNCP, la Directora Administrativa Financiera (e), realiza la "Verificación de Obras Normalizados en el Catálogo Electrónico" Certificando que los servicios a contratarse no están dentro del Catálogo Electrónico, conforme consta en la certificación No. 233-2016 del 21 de noviembre de 2016, debido a la naturaleza de la contratación recomienda realizar el proceso conforme lo dispone el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 2 de su Reglamento General.
- Que,** mediante Memorando No. EEPG-DAF-2016-103-MEM del 23 de noviembre de 2016, el Señor Ennio Pallo Baca, Responsable de Compras Públicas, recomienda y solicita se elabore la respectiva Resolución de Inicio de Proceso y Aprobación de Pliegos por la Contratación de Licitación Pública Nacional de Obras para la **"AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PUERTO AYORA"**.
- Que,** mediante Resolución No. BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-IB-001, el Ing. Marco Salao Bravo, autoriza el inicio del proceso para la **"AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PUERTO AYORA"** y denomina a la comisión técnica del mismo.
- Que,** el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. en uso de sus competencias y facultades constitucionales y legales;

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE OBRA PARA LA "AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PUERTO AYORA"

**CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID3710/OC-EC I3711/KI-EC**

RESUELVE:

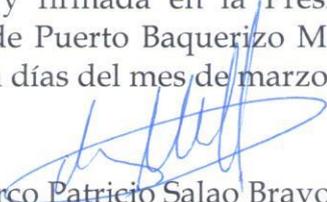
Primero.- Adjudicar la contratación a favor del proveedor “COFEKA CIA LTDA”, La Contratación de Licitación Pública Nacional de Obras para la “AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE PUERTO AYORA” por el valor de 1'322.949,84 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS), sin incluir IVA, por cumplir con todas las especificaciones técnicas requeridas, conforme consta en el Memorando No.-10-PCT-2017, del 27 de marzo de 2017, suscrito por el Ing. Rafael Bastidas, DIRECTOR TÉCNICO y delegado de la Máxima Autoridad.

Segundo.- Que se suscriba el correspondiente contrato con el adjudicatario “COFEKA CIA LTDA”, dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la presenta adjudicación conforme lo dispone el Art. 69 de la Ley de su Reglamento General.

Tercero.- Que el Responsable de Compras proceda a la formación del expediente respectivo con la documentación más relevante del presente proceso, conforme a lo dispuesto por el Art. 13 del Reglamento General de la Ley.

Cuarto.- Conforme lo determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se designa al Ing. Rafael Bastidas Alvear, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

La presente resolución fue dada y firmada en la Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS, en la Matriz de Puerto Baquerizo Moreno, San Cristóbal, Provincia de Galápagos a los treinta días del mes de marzo de dos mil diecisiete



Ing. Marco Patricio Salao Bravo
PRESIDENTE EJECUTIVO ELEGALAPAGOS S.A.

